



**ORDENANZA MUNICIPAL N°010-2024-MDH**

Huaura, viernes 28 de junio del año 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA**

**VISTO:**

El Acuerdo de Concejo N°137-2024-SO-CM-MDH, de fecha viernes 28 de junio del año 2024, El Informe N°0252-2023-SGFC/MDH, de fecha 26 de junio del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, en la cual se presenta la solicitud de aprobación del Proyecto de **"Ordenanza que aprueba el Reglamento para la Protección, Defensa y Recuperación de los Espacios Públicos en el Distrito de Huaura"**;

**Considerando:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece: (...); **Artículo II.- Autonomía:** Los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; (...); **Artículo IV.- Finalidad:** Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; (...); **Artículo 40.- Ordenanzas:** Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su 'competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía 'en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; (...); **Artículo 74.- Funciones Específicas Municipales:** Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente Ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC establece normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, en el Artículo 24, detalla una serie de prohibiciones entre estas: "1) Destinar las calzadas a otro uso que no sea el tránsito y el estacionamiento. 2) Ejercer el comercio ambulatorio o estacionario; 3) Colocar propaganda u otros objetos que puedan afectar el tránsito de peatones o vehículos o la señalización y la semaforización y: 7) Colocar en la calzada o en la acera, elementos que obstruyan la libre circulación";

Que, la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, establece el marco normativo para la gestión, protección, manejo y sostenibilidad de los espacios públicos, en tanto elementos esenciales para la mejora de la calidad de la vida de las personas y del ambiente en





la ciudad; a fin de garantizar su uso público, a través del trabajo coordinado, participativo y técnicamente, consistente de las instituciones y organismos competentes. Esta norma además establece las reglas referidas a la titularidad y tutela de los espacios públicos, así como la facultad para recuperación relación de los mismos y determina una serie de derechos y obligaciones de los ciudadanos a los espacios públicos, que deben ser de observancia obligatoria en todo el territorio nacional;

Bajo ese argumento normativo la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, ante ello, con el Informe N°0252-2023-SGFC/MDH, de fecha 26 de junio del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, la cual solicita aprobar el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento para la Protección, Defensa y Recuperación de los Espacios Públicos en el Distrito de Huaura, (...), y;

### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, DEFENSA Y RECUPERACIÓN DE LOS ESPACIOS PUBLICOS EN EL DISTRITO DE HUAURA**

**ARTICULO PRIMERO. – APROBAR** el REGLAMENTO PARA LA PROTECCION, DEFENSA Y RECUPERACION DE LOS ESPACIOS PUBLICOS EN EL DISTRITO DE HUAURA, la cual consta de 22º artículos y V títulos; Reglamento que como Anexo 01 forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTICULO SEGUNDO. – MODIFICAR** el Cuadro Único de Infracción y Sanciones – C.U.I.S.A., de la Municipalidad Distrital de Huaura, Aprobado por Ordenanza N°009-2018-MDH, Incorporando las Sigüientes Infracciones, según lo Establecido.

**ARTÍCULO TERCERO. – DEROGUESE** todo dispositivo legal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO. – FACULTESE**, al alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Subgerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Distrital de Huaura, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza Municipal en el diario de mayor circulación regional y a la oficina de tecnología de la información y comunicación, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Huaura ([www.gob.pe/munihuaura-Huaura](http://www.gob.pe/munihuaura-Huaura)).

**ARTICULO SEPTIMO. -** La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia a partir del dia de siguiente de su publicación, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Juan José Reaño Antunez  
ALCALDE DISTRITAL



**REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, DEFENSA Y RECUPERACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE HUAURA**

**TITULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**ARTICULO 1º.-OBJETIVOS**

La presente ordenanza tiene por objeto establecer normas para la protección, manejo y sostenibilidad de los espacios públicos y su mobiliario, en tanto constituyen elementos esenciales que influyen en la calidad de vida de las personas y del ambiente en la ciudad, así como garantizar su buen uso y conservación.

**ARTICULO 2º.- FINALIDAD**

Presente ordenanza tiene por finalidad contribuir con la protección, manejo y sostenibilidad de espacios públicos y su mobiliario, haciendo de estos espacios lugares seguros y agradables para peatones y usuarios en general, mejorando la calidad de vida de las personas y del ambiente en la ciudad. La presente ordenanza se fundamenta en la protección de la salubridad, el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública.

**ARTICULO 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Esta ordenanza tiene como ámbito de aplicación la circunscripción del distrito de Huaura.

**ARTÍCULO 4º.- BASE LEGAL**

- ❖ Constitución Política del Perú
- ❖ Ley N° 27972, ley orgánica de municipalidades.
- ❖ Ley N° 31199, ley de gestión y protección de los espacios públicos.
- ❖ Texto único ordenado del reglamento nacional de tránsito - código de tránsito, aprobado con decreto supremo N° 016-2009-MTC.
- ❖ Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, Ley N° 30230.

**ARTÍCULO 5º.- DEFINICIONES**

- ❖ Acera: parte de la vía, destinada al uso de peatones (vereda).
- ❖ Espacios Públicos: están constituidos por una red de espacio abiertos, de uso de dominio público del estado, localizados en la ciudad y que están destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas, como el traslado, descanso, la recreación, la expresión cultural, el intercambio social, el entreteniéndose y la movilidad al largo del ciclo de vida de los ciudadanos. Son espacios públicos las zonas para la circulación peatonal, la recreación pública activa o pasiva, calles, playas del litoral, plazas, parques, áreas verdes, complejos deportivos, áreas de protección, así como todas aquellas que son definidas como tales por la autoridad competente. Los espacios públicos, al ser bienes de dominio público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Las áreas verdes de uso y dominio público son además de carácter intangible.
- ❖ Peatón: Personas que circula caminando por una vía pública.
- ❖ Vía pública: vida de uso público, sobre la cual la autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.

**ARTICULO 6º.- TITULARIDAD DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS**

A las entidades públicas que conforman el sistema nacional de bienes estatales, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la ley 29151. Ley general de bienes estatales, les corresponde la





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

*Cuna de la independencia del Perú*

*"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"*

administración, regulación, mantenimiento y tutela de los espacios públicos establecidos dentro de su ámbito de competencia.

### **ARTICULO 7º.- SUPERVISIÓN, DEFENSA Y RECUPERACIÓN**

Según su ámbito de competencia, la municipalidad distrital de Huaura ejerce las funciones de supervisión sobre los espacios públicos bajo su administración, garantiza el ejercicio efectivo del uso públicos; así como protege y recupera aquellos espacios públicos en los casos de ocupación por terceros, aplicando la recuperación extrajudicial conforme a los establecidos en la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, para la recuperación inmediata del bien y su restitución al uso público.

### **ARTICULO 8º.- DERECHO AL USO, DISFRUTE DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS**

Todas las personas tienen derechos al uso y disfrute de los espacios públicos y su mobiliario. Este derecho tiene su fundamento en los derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales suscritos por el Perú en la materia.

### **ARTICULO 9º.- POTESTAD ADMINISTRATIVA, REGLAMENTARIA Y DE TUTELA**

La Municipalidad Distrital de Huaura ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela respecto a los espacios públicos bajo su administración, conforme a ley.

## **TITULO II**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS**

#### **ARTÍCULO 10º.- DERECHOS DE LOS CIUDADANOS**

Los ciudadanos ejercen los siguientes derechos:

1. Prioridad en el uso y disfrute de los espacios públicos conforme a su naturaleza y destino.
2. Accesibilidad y permanencia en los espacios públicos, sin discriminación y conforme a reglas de conservación.

#### **ARTÍCULO 11º.- OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS**

Los ciudadanos tienen las siguientes obligaciones:

1. Preservar, conservar y valorar los espacios públicos.
2. Utilizar los espacios públicos conforme a su naturaleza y destino.
3. Ejercer su derecho de uso y disfrute sin afectar o restringir el uso y disfrute de los mismo por los demás ciudadanos, respetando el libre acceso a los espacios públicos.
4. Denunciar ante la autoridad competente cualquier irregularidad en cuando al uso de los espacios públicos.

#### **ARTÍCULO 12º.- CONVIVENCIA EN EL ESPACIO PÚBLICO**

La convivencia democrática en el espacio público es una importante expresión de nuestra vida colectiva, en donde nos encontramos y convivimos con diversas personas, sin distinción de edad, género, nivel socio económico y procedencia. Se dará preferencia en su uso a la colectividad especialmente protegida: las personas menores de edad, mujeres embarazadas, adultos mayores personas con discapacidad y/o con movilidad reducida.

## **TÍTULO III**

### **CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL USO DEL ESPACIO PUBLICO**

#### **ARTÍCULO 13º.- NORMAS GENERALES PARA ADECUADO USO DEL ESPACIO PÚBLICO:**





Para la conservación y preservación del espacio público, todo ciudadano debe cumplir, entre otros con;

- Respetar, preservar y cuidar la integridad de los espacios públicos incluyendo el mobiliario urbano los elementos de la naturaleza que lo conforman.
- Contribuir al respeto, preservación, conservación y mejoramiento de las condiciones ambientales del espacio público, evitando toda acción que pueda degradarlos.
- Contribuir a que el espacio público esté libre de barreras físicas que impidan el adecuado desplazamiento de las personas, garantizando la accesibilidad universal.
- Respetar las normas de circulación establecidas en el reglamento nacional de tránsito y otras normas de la materia, cuando sean aplicables.
- Respetar y acatar lo dispuesto en las normas que regulan la prevención y sanción de acoso sexual.
- Denunciar oportunamente ante las autoridades respectivas, toda conducta en detrimento del espacio público.



### **ARTÍCULO 14º.- USO DE LAS ACERAS**

Las aceras o veredas están reservadas exclusivamente para el tránsito y estancia de los peatones, no debiéndose colocar objetos y/o vehículos que impidan el libre tránsito de las personas y el acceso a inmuebles, salvo en las zonas autorizadas y debidamente señalizadas por la autoridad competente para dicho fin y en casos de auxilio. Esta medida alcanza a las autoridades en general, de las entidades públicas y privadas, así como a todos los ciudadanos.

### **ARTICULO 15º.- PAUTAS DE CONVIVENCIA PARA PEATONES**

Adicionalmente a las normas genérale para el adecuado uso del espacio público, se deben considerar las siguientes pautas:

- Respetar a toso los usuarios sin distinción de edad, condiciones socioeconómicas, genero, región, grupo étnicos o procedencia, sin realizar actos de discriminación, acoso callejero y cualquier forma de violencia general.
- Velar por el bien común, cuidando del entorno urbano general, a fin de contribuir a la buena convivencia en los espacios públicos.
- Respetar y mantener la limpieza de los espacios públicos colocando los residuos en los contenedores de basura.
- Proteger y respetar las áreas naturales, así como áreas verdes, sin que esto limite su uso permitido en las normativas existentes.
- Respetar y colaborar con la circulación de usuarios de la colectividad especialmente protegida, así como dar auxilio a los usuarios más vulnerables.

## **TÍTULO III**

### **CONTROL Y FISCALIZACIÓN Y EXCEPCIONES**

### **ARTÍCULO 16º.-DE LA FISCALIZACIÓN**

La fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza, a fin que, en el marco de sus atribuciones, proceda conforme a sus competencias y de inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a la normatividad vigente se podrá sancionar conforme a lo señalado en el artículo 36,37,38, del Decreto Supremo que Aprueba El Reglamento De La Ley N° 31199, en las que incurran las autoridades, personas naturales o jurídicas, por acciones que atenten contra los espacios públicos son pasibles de sanción de acuerdo a su calificación.



### **ARTICULO 17º.- ENTIDAD PÚBLICA COMPETENTE SOBRE LOS ESPACIOS PÚBLICOS**

Los gobiernos locales tienen competencias sobre los espacios públicos que se encuentran bajo su administración, de acuerdo al artículo 56 de la ley N.º 27972, Ley Organiza de municipalidades, en concordancia con la Ley y el Reglamento de la Ley N.º 31199, LEY DE GESTIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, en su Artículo 14- Defensa y recuperación de los espacios públicos: En los casos que se tome conocimiento y se verifique que un espacio público se encuentra ocupado o amenazado de ser ocupado por terceros, el órgano competente de la entidad pública administradora o titular del espacio público realiza la identificación y demás acciones comunicando al Procurador Público para que ejecute la recuperación extrajudicial del espacio público, conforme a lo dispuesto por los artículos 65 y 66 de la Ley N° 30230, sin perjuicio de las demás acciones de defensa judicial que correspondan, debiendo comunicar a la SBN las acciones adoptadas.

- ❖ **EJECUCIÓN DE LA DEMOLICIÓN;** La autoridad municipal puede ordenar la demolición al infractor otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles o, ejecutarla por cuenta del infractor, quien deberá cancelar el monto de la multa más el que el que irrogó la demolición hecha por su cuenta; para esto podrá contar con el auxilio de la fuerza pública y se hará a través del procurador público para que ejecute la recuperación extrajudicial del espacio público, conforme a lo dispuesto por los artículos 65 y 66 de la Ley N° 30230.
- ❖ **DESALOJO DE PUESTOS, STAND, TIENDAS Y/O AFINES UBICADOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS;** La Municipalidad Distrital de Huaura se reserva el derecho de recuperar el espacio físico que es de su propiedad y que fuera concedido mediante autorización municipal, con la finalidad de dar uso al mencionado espacio para el cual fue creado. Para ello la autoridad competente previamente dará de baja la autorización municipal que tuviera y comunicará el administrado, otorgándole (05) días hábiles para desocupe el mencionado espacio. Posterior a ello, la Subgerencia de Fiscalización y Control con el apoyo de Serenazgo, Policía Municipal y PNP, podrá clausurar y/o desalojar transitoriamente. Para ello hará uso de todos los medios físicos y mecánicos necesarios para ejecutar esta medida.

### **ARTICULO 18º.- GESTIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.**

Para efectos del presente reglamento, la gestión de los espacios públicos comprende los actos de administración, mantenimiento y supervisión, así como actuaciones de tutela, defensa, recuperación y otras acciones que ejecutan las entidades que ejercen la titularidad o administración de los espacios públicos, conforme a sus competencias y de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia.

### **ARTICULO 19º.- POTESTAD SANCIONADORA**

El gobierno local administrador de este espacio públicos, en el ejercicio de su función fiscalizadora, determinara las infracciones en que se hubiese incurrido en perjuicio del espacio público a su cargo y establece las sanciones correspondientes; sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

- a) El marco legal para las sanciones e infracciones que se cometan en este espacio públicos corresponde a lo establecido en la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos y su Reglamento.
- b) El Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Huaura vigente (CUISA)
- c) El Reglamento de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Huaura vigente (RASA)

### **ARTICULO 20º. - INFRACCIONES**

Constituyen infracciones las siguientes acciones que están contra los espacios públicos:

#### **20.1.- Infracciones Muy Graves**





- a) Acciones que alteren las características del suelo de las áreas públicas.
- b) Destruir y/o dañar bienes de uso público, y/o alterar las áreas de uso público, contrarios a su naturaleza, debiendo efectuar su restitución en forma inmediata.
- c) Verter aguas residuales y/o residuos sólidos en los ríos, playas y en terrenos que no estén autorizados.
- d) Ocupación permanente de los espacios públicos.
- e) Impedir las acciones de control o fiscalización de los espacios públicos.
- f) No entregar información que requieran las autoridades, así como suministrar información inexacta o documentación falsa.
- g) Acciones relacionadas con la declaración de interés público de una iniciativa privada en un espacio público bajo otra forma que no sea contrato de concesión.

#### 20.2.- Infracciones Graves

- a) Irregularidades o faltas en la elaboración de expedientes de obras y/o en la ejecución de obras en espacios públicos.
- b) Incumplir las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones a que se refiere la Ley, sin perjuicio de su caducidad, revocación o suspensión.
- c) Incumplir los procedimientos previos a la desafectación de un espacio público.

#### 20.3.- Medidas complementarias a las sanciones

- a) En los supuestos descritos en el artículo anterior las entidades públicas pueden imponer las sanciones de amonestación y multa; así como aplicar las medidas de decomiso y retención, clausura, retiro o demolición de los bienes que sirvieron como medio para la infracción, sin derecho a reembolso ni indemnización
- b) En caso se determine la responsabilidad administrativa por la comisión de infracciones muy graves, puede declararse la caducidad del derecho otorgado en el marco de la participación de la inversión privada conforme al artículo 12 de la Ley N° 31199.

#### ARTÍCULO 21°.- POTESTAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA

La subgerencia de fiscalización y control es el órgano de la municipalidad distrital de Huaura responsable de ejecutar las acciones de fiscalización, control y sanción, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma.

### TITULO V

#### EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN SOBRE EL USO ADECUADO DEL ESPACIO PUBLICO

#### ARTICULO 22°.- DIFUSIÓN

Con el objetivo de formar y desarrollar capacidades de los ciudadanos para fomentar el uso adecuado del espacio público y una armonía convivencia entre los diferentes usuarios, se implementarán campañas educativas dirigidas a los diferentes usuarios del espacio público, involucrando la participación de todos los órganos de línea de la municipalidad, así como otras entidades u organismos públicos y privados identificados con la convivencia en el espacio público.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

*Cuna de la independencia del Perú*

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

## ANEXO N°01

**MODIFICACIÓN DEL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIÓN Y SANCIONES (CUIA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA, APROBADO POR ORDENANZA N°009-2018-MDH, INCORPORANDO LAS SIGUIENTES INFRACCIONES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SEGÚN DE LA PRESENTE**

### ORDENANZA MUNICIPAL

**"ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, DEFENSA Y RECUPERACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE HUAURA"**

CODIGO	INFRACCION	SANCIONES				GRADUALIDAD	MARCO LEGAL
		MULTA	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA			
				PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA (DOBLE MULTA)		
001-OREP	Irregularidades o faltas en la elaboración de expedientes de obras y/o en la ejecución de obras en espacio públicos	30%	Retiro O Demolición			Grave	Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N°31199
002-OREP	Incumplir las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones a que se refiere la Ley, sin perjuicio de su caducidad, revocación o suspensión	30%	Retiro / Demolición			Grave	Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N°31199
003-OREP	Incumplir los procedimientos previos a la desafectación de un espacio publico	30%	Retiro /Demolición			Grave	Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N°31199
004-OREP	Acciones que alteren las características del suelo de las áreas publicas	100%	Retiro /Inmediato			Muy Grave	Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N°31199
005-OREP	Verter aguas residuales y/o residuos sólidos en los ríos, playas y en terrenos que no estén autorizados	100%	Retiro Inmediato Denuncia penal			Muy Grave	Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N°31199
006-OREP	Ocupación permanente de los espacios públicos	100%	Retiro Inmediato			Muy Grave	Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N°31199
007-OREP	Impedir las acciones de control o fiscalización de los espacios públicos	100%	Retiro Inmediato Denuncia Penal			Muy Grave	Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N°31199
008-OREP	No entregar información que requieran las autoridades, así como suministrar información inexacta o documentación falsa	100%	Retiro Inmediato			Muy Grave	Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N°31199
009-OREP	Acciones relacionadas con la declaración de interés público de una iniciativa privada en un espacio público bajo otra forma que no sea contrato de concesión	100%	Retiro Inmediato			Muy Grave	Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N°31199
010-OREP	Destruir y/o dañar bienes de uso público, y/o alterar las áreas de uso público, contrarios a su naturaleza, debiendo efectuar su restitución en forma inmediata	100%	Retiro Inmediato			Muy Grave	Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N°31199





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

*Cuna de la independencia del Perú*

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

011-OREP	Emplear los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización de estos por los peatones o vehículos	30%	Retiro Inmediato / Retención			Grave	Ley Orgánica de Municipalidades Nº27972, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley Nº31199
012-OREP	Ocupar los espacios públicos, o acampar en espacios públicos o instalar en espacios públicos, de manera permanente o itinerante, con toldos, carpas, bolsas de dormir, casas prefabricadas de cualquier material, vehículos o cualquier otro elemento análogo, sin contar autorización emitida por la autoridad municipal.	30%	Retención Demolición			Grave	Ley Orgánica de Municipalidades Nº27972, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley Nº31199
013-OREP	Dormir en espacio públicos, sus elementos o mobiliario o emplear las bancas y asientos de los espacios públicos para usos distintos a los que están destinados.	30%	Retiro			Grave	Ley Orgánica de Municipalidades Nº27972, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley Nº31199
014-OREP	Preparar alimentos en espacios públicos sin autorización municipal.	30%	Retiro			Grave	Ley Orgánica de Municipalidades Nº27972, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley Nº31199
015-OREP	Por construir obras civiles en áreas verdes sin el permiso correspondiente.	25%	Demolición y Reposición			Grave	Ley Orgánica de Municipalidades Nº27972, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley Nº31199
016-OREP	Por el uso de áreas verdes para el desarrollo de actividades no autorizadas.	5%	Erradicación			Grave	Ley Orgánica de Municipalidades Nº27972, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley Nº31199
017-OREP	Por el arrojado de desmontes u otro material en áreas verdes.	5%	Retiro			Grave	Ley Orgánica de Municipalidades Nº27972, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley Nº31199
018-OREP	Por ocupar, cercar y/o construir sin autorización municipal en áreas públicas, sobre retiro, jardines de aislamiento o fuera del límite de su propiedad.	40%	Paralización y/o retiro y/o Demolición			Muy Grave	Ley Orgánica de Municipalidades Nº27972, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley Nº31199
019-OREP	Por ocupar, construir o cerca terrenos eriazos y/o rústicos de propiedad estatal o municipal.	100%	Desalojo / Demolición			Muy Grave	Ley Orgánica de Municipalidades Nº27972, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley Nº31199
020-OREP	Habilitar áreas de uso público como estacionamiento sin la autorización municipal.	20%	Erradicación			Grave	Ley Orgánica de Municipalidades Nº27972, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley Nº31199
021-OREP	Por instalar quiosco en la vía pública o en retiro municipal, sin autorización municipal.	20%	Retención / Erradicación			Grave	Ley Orgánica de Municipalidades Nº27972, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley Nº31199





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

*Cuna de la independencia del Perú*

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

022-OREP	Por lavar y/o hacer cambio de aceite de vehículo en la vía pública.	20%	Erradicación			Grave	Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N°31199
023-OREP	Por efectuar reparaciones mecánicas y/o pintadas de vehículos menores y mayores en la vía pública.	20%	Erradicación			Grave	Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N°31199
024-OREP	Por colocar en la vía pública elementos que obstaculicen la libre circulación de vehículos y/o tránsito peatonal.	20%	Erradicación			Grave	Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N°31199
025-OREP	Por exhibir y/o vender productos en la vía pública.	20%	Decomiso y/o Suspensión			Grave	Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N°31199
026-OREP	Por ejercer el comercio ambulatorio bajo cualquier modalidad sobre los espacios públicos (parques, plazas, veredas, calles, avenidas y/o similares)	20%	Decomiso Erradicación			Grave	Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N°31199
027-OREP	Por estacionar o detener el vehículo sobre la línea peatonal (paso peatonal)	20%	Remoción			Grave	Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N°31199
028-OREP	Por dejar vehículo en estado de abandono en la vía pública (zona urbana)	20%	Remoción			Grave	Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N°31199
029-OREP	Por depositar materiales de construcción, escombros, y/o cualesquiera elementos no autorizados en áreas verdes, calzadas, bermas, jardines de aislamiento y/o vereda, áreas de retiro municipal, patios internos y/o áreas comunes	30%	Retiro			Grave	Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N°31199
030-OREP	Por hacer uso del espacio público como expansión de una actividad personal, comercial formal e informal incumpliendo con la presente ordenanza.	20%	Retiro			Grave	Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N°31199
031-OREP	Por instalar, cercar y/o efectuar construcciones y/o instalaciones en pasajes, calles, avenidas, caminos vecinales, trochas carrozables y otras señaladas por el Decreto Supremo N° 016-2009-TMC	30%	Paralización y/o Retiro y/o Demolición y Denuncia			Grave	Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N°31199
032-OREP	Por realizar cualquier tipo de eventos con o sin fines de lucro (incluye actividades deportivas o recreativas) en las áreas de uso público, sin contar con la Autorización Municipal.	30%	Cancelación			Grave	Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N°31199
033-OREP	Impedir las acciones de control o fiscalización de los espacios públicos.	30%	Retención / Denuncia Penal			Grave	Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N°31199





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

*Cuna de la independencia del Perú*

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

034-OREP	Por invadir un espacio público – predios de propiedad estatal (Estadio, Centros Deportivos, Mercados, Mercadillo, Cementerios, Plazas, Parques, Drenes Pluviales, Laguna de Oxidación, Centro Arqueológico, Centro de Salud en otros); la autoridad municipal solicita el auxilio de la Policía Nacional del Perú para recuperación del espacio público de acuerdo a la Ley N° 30230	100%	Paralización y/o Retiro y/o Demolición Desalojo y Denuncia.			Muy Grave	Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N°31199
----------	--	------	---	--	--	-----------	--

